

# EL MOSQUITO MEXICANO.

*En vano pico, cuando no hay pudr.*

{ TOMO VIII. }

MARTES 23 DE ENERO DE 1840.

{ NUM. 8. }

## INTERIOR.

### JUZGADO 1.º CONSTITUCIONAL.

*Circular.*—Si en todos tiempos es conveniente y necesaria la exacta observancia de los bandos de policía, principalmente de aquellos que tienen por objeto la conservación de la salubridad pública, lo es mucho mas cuando la capital se halla como ahora, atacada por alguna epidemia, cuyo desarrollo y funestos estragos crecen á favor de la falta de aseo, y de la mala infeccion que recibe el aire por cualquiera causa.

Supuesta esta verdad notoria, como presidente de la junta municipal de caridad y del mismo Exmo. ayuntamiento, tengo el imprescindible deber de hacer cumplir dichos bandos, y de dar providencias para contener las infracciones, que con grave perjuicio del bien público, y acaso con descrédito de ambas corporaciones, se advierten desgraciadamente en esta ciudad, habiendo abusado, hace tiempo, los que las cometen, de la tolerancia con que se han visto tan graves faltas.

Tales son entre otras la de hacer crias de cerdos en varios puntos aun muy céntricos de la ciudad, y de causar los perjuicios consiguientes á la inufrible fetidud, á las suciedades que despide y ocasiona esa clase de oficinas, y que trató de evitar el bando de 6 de Enero de 813, que reproduciendo otros anteriores y recordado por el Exmo. ayuntamiento en 14 de noviembre de 831, prohibió severamente que se hiciesen semejantes crias de garitas adentro.

En esta virtud, y á fin de contener las referidas infracciones, dirijo á V. S. la presente comunicacion, para que dentro de ocho dias precisamente haga que por lo respectivo á los cuarteles de su cargo,

se quiten todas las oficinas en donde se crien cerdos, dictando al efecto las providencias mas enérgicas que crea conducentes, en el concepto de que sabré sostenerlas, imponiendo á los contraventores las penas establecidas, para lo cual espero se sirva V. S. darme cuenta oportunamente, y tambien de haber sido obsequiada esta medida al cabo del mencionado término de ocho dias, informando circunstanciadamente cuales sean las casas en que se cometen las referidas infracciones, y los procedimientos á que diere lugar.

Confío del celo conocido de V. S. que dará cumplimiento á esta determinacion, y que practicará personalmente cuantas diligencias sean precisas para hacerlas efectivas; y escusando recomendar á V. S. el interes de su objeto, le reitero las protestas de mi mas distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 16 de 1840.—*José Maria Mejia.*

## POLICIA.

### CAPITULO II.

*Autoridad, facultades y obligaciones del jefe superior de la policia.*

1.º El jefe superior de la policia, será nombrado por el supremo gobierno, y se denominará: *Superintendente general de policia.*

2.º El superintendente general prestará juramento ante el presidente de la república, en la forma que se determine.

3.º Recibirá las órdenes del supremo gobierno inmediatamente por el ministerio de lo interior, con independencia absoluta de cualquiera otra autoridad.

4.º Será el jefe superior del ramo de policia en toda la república, y residirá siempre donde residan los supremos poderes de la nacion.

5.º No será responsable de sus acciones, sino ante la suprema corte de justicia, prévia la declaracion del gran jurado del congreso general, de haber lugar á la formacion de causa.

6.º Tendrá á su disposicion un edificio dedicado esclusivamente á los castigos correccionales, y que se denominará: *Casa de correccion.*

7.º Podrá multar á los que infrinjan las leyes de policia, y las órdenes que él mismo diere; fijándose la cantidad mayor en que puede ser multado un individuo, en mil pesos.

8.º Para hacer efectivas las multas que imponga, podrá hacer embargar por cantidad equivalente, bienes raices, muebles, efectos, ó onseres de cualquiera especie, pertenecientes al individuo que deba pagar la multa, y que no lo verifique dentro del término señalado.

9.º Podrá tener preso á un individuo hasta quince dias, destinándolo á cualquiera de las ocupaciones que se establezcan por via de castigo correccional.

10.º Podrá hacer visitas domiciliarias en los términos prevenidos por las leyes.

11.º No podrá imponer ningunn otra pena afflictiva.

12.º Recibirá, bajo su firma y responsabilidad, los fondos que se destinan al ramo de la policia en su departamento.

13.º Examinará y aprobará, ó reprobará las cuentas mensuales, y las generales de cada año, que le remitan de los departamentos, los intendentes de policia, sin cuyo requisito no le serán abonados á estos en la tesoreria general.

14.º Deberá formar el censo de poblacion de su departamento, y conocer las profesiones, género de vida y costumbres sociales de sus habitantes.

15.º Pondrá en conocimiento de las demas autoridades todo cuanto advierda ser perjudicial para el orden establecido,



y les propondrá al mismo tiempo los medios de reforma, que le parezcan mas convenientes.

16. Cada año publicará una memoria en que instruya al público de las operaciones de la policía, de la inversion de los fondos que se le hayan suministrado, de las medidas de seguridad que haya adoptado, del estado en que ésta se encuentre, y del número de individuos que hayan sido aprehendidos, castigados, ó entregados á los tribunales.

17. Inmediatamente que multe ó aprehenda á un individuo, deberá participarlo al supremo gobierno, y hacerlo saber al público, dentro de tercero dia por medio de los periódicos, espresando las causas que hayan dado lugar á esta medida.

18. Siempre que necesite de consulta legal, podrá consultar á cualquiera de los letrados que residan en la poblacion, ó en la mas inmediata, si no hubiese ninguno en aquella, debiendo el letrado en este caso evacuar la consulta en el término de tres dias, á lo mas, y gratuitamente.

19. Siempre que aprehenda á un individuo por delitos considerables, como robo, homicidio, asesinato, heridas graves, estupro, violencia, estafa, falsificación de moneda ó de firma, calumnias, difamacion, &c., deberá entregarlo al juez competente con el correspondiente informe.

20. Si en alguno de estos casos fuese necesaria la declaracion del superintendente, deberá hacerla por medio de un oficio.

21. Tendrá un secretario nombrado por el supremo gobierno, á propuesta del mismo superintendente.

22. Tendrá asimismo cuatro ayudantes, ó mas si los necesitare, debiendo tomarlos de la clase de gefes, ú oficiales del ejército, retirados ó sueltos.

23. Estos ayudantes recibirán su nombramiento del mismo superintendente, quien deberá sujetarlo á la aprobacion del supremo gobierno.

24. Publicará por bando todas las medidas de policía que adopte por sí, ó que le ordene el supremo gobierno.

25. Los tribunales y jueces deberán prestar al superintendente general de policía, sin la menor demora, todos los auxilios que éste les pida.

26. El superintendente general y los intendentes, podrán castigar las faltas de sus subordinados, rebajándoles todo el sueldo de un mes, ó parte de él; reduciéndolos á prision hasta por un mes; obligándolos á desempeñar en esta algun trabajo mecánico; ó finalmente, privándolos del empleo y haciéndolos juzgar por un tribunal, segun la gravedad de la falta.

27. El supremo gobierno será la única autoridad que podrá reconvenir al superintendente general de la policía.

28. Ninguna autoridad podrá oponerse á las medidas ó providencias que adopte ú ordene el superintendente en el ramo de policía.

29. El superintendente general tendrá tratamiento de *escolencia* en las comunicaciones de oficio.

30. Usará por distintivo de su cargo, un uniforme especial.

31. No tendrá ni podrá solicitar sueldo, ni emolumento alguno por este empleo.

32. Se le pagarán todos los gastos de oficina y correo, y los extraordinarios que justifique y compruebe suficientemente.

33. Para suplir las ausencias temporales ó enfermedades del superintendente general, nombrará el supremo gobierno al individuo que fuere de su agrado, en calidad de interino, el cual desempeñará las funciones del propietario por el tiempo que durare la imposibilidad de éste, igualmente sin sueldo ni emolumento alguno.

(Continuará)

## COMUNICADOS.

Continúa el artículo comenzado en el número 51 del tomo anterior.

### CARNES.

En la plaza del mercado se espense de todas, pero hay una que consume generalmente la gente pobre, á la que llama el vulgo *nenepile*, y tanto esta como las otras que no se espenden en uno ó dos dias, hay puntos en que para conservarlas, sin corrupcion las riegan con orines, ó la echan en basijas con esta suciedad (esceptuando las carnes de las carnicerías gruesas que en dicho local hay) y por la mañana la laban perfectamente

mutándole varias aguas, haciéndola aparecer con el carácter de fresca (hablo con los que así lo hagan). Se ha dado el caso de que se hayan visto conservar las ranas en escreto de gente, dando por disculpa que ha sido para su mejor nutricion porque se ponen obesas.

En la plaza y algunas carnicerías se espense una carne de carnero flaco, á la que dan el título de *zopiloto*; esta no se vende por peso, sino que se pone en montones de á medio ó de un real cada uno, dando por supuesto, mas cantidad que de la buena: los criados (que en todas van y en ninguna pierden), á quienes se les dan, por ejemplo cuatro reales para que compren carne gorda y buena, comprados reales de *zopiloto*, y salieron del empeño, embolsánd se lo demas (que como ellos dicen, y ya he dicho) apellidan ó titulan sus ahorros; y los amos, quieran ó no, comen carne flaca y ma'a.

En los puestos pequeños de carne, se espense la de cerdo y aun suele advertirse que dan una poca mas que en las tocinerías; pero esto es porque no son matanceros en forma, sino lo que se conoce con el nombre de capoteros; es decir, hombres que con espresa infraccion de las leyes, crían cerdos en corrales, (y aun se ven que andan vagos por los muladares), quienes no teniendo los costos que el verdadero matancero, pueden dar mas cantidad de carne que los otros. ¿Y no podrá decirse que este es un bien para el público? Pues no lo es: esa carne es de mala calidad por la clase de alimentos con que se nutre el cerdo, es flaca y por eso se da mas barata.

Tambien se espense carne de conejo, liebre, agachonas, pinto, pescado blanco, cabezas de carnero enchiladas, sesos &c. y como suele ocurrir que en uno ó dos dias no se espense toda, la que soba se hiede y así se vende siendo nociva á la salud, y el pescado regularmente cuando está alunado, despues de bien labado y puesto en una canasta con ranas de arbol del Perú, lo pregonan por las calles para su venta, dando la libra por un precio cómodo. Estas carnes, por la comodidad con que las dan por su mal estado, es la que por lo regular se espense en los bodegones, y quien sabe si en algunas fondas de poco valor.

La visita diaria repentina del regidor comisionado de mercados, ó del admi-



nistrador de plaza, castigando al infractor, es el remedio de este mal; así como lo es, el que por unos avisos fijados en las plazas de mercados, se haga entender á los consumidores que el que note se le vende carne hedionda, la presente al administrador ó celador de plaza, para que este lo haga á aquel, y de la pena que se le imponga pecuniaria se le dará en el acto la mitad al denunciante.

Anda regularmente por los suburbios de la ciudad, y mas por las calles de la Verónica, una muger con un cargador que lleva un chiquihuite con carne, y la espense á diez y seis y diez y ocho onzas por medio real; ella dice ser de tercera ó res; pero sea como fuere, y permitiendo que así sea, debe prohibirse, ya porque es muy fácil de este modo vender á la gente ignorante gato por liebre, como porque las carnes muertas deben espenderse en casa pública en la que esté de firme la tarifa que designe la postura.

Por las mismas razones debe prohibirse el espendio de una carne muy refrita, que llaman chicharrones, y la portan en lebrillos ó bateas colocándolas en las esquinas para su espendio, el que verifican á discrecion y sin peso, de modo que ellos, or sí y ante sí, se han escludo de la ley que previene la tarifa que anuncie la cantidad que se dá por un real &c.

El cumplimiento del deber, unido al amor que debemos todos consagrar al pueblo, y la eficaz vigilancia en las infracciones con la energía de hacer cumplir las leyes, son á la verdad, las eficaces medicinas para estos males.

[Continuará.]

México, Enero 24 de 1840.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—

Entiendo que su animalito ha picado á S. E. el ayuntamiento, pues antes de ayer nos ha dado el Sr. Mejía por apéndice al Diario del Gobierno de ese día, un cuadernito que su señoría mandó formar para vindicar al Exmo. ayuntamiento, de lo que contra S. E. puede juzgar se por el editorial de vdes. del día 3 de presente mes.

El Sr. Mejía, revestido de un aire serio, regañá á vdes. porque escriben según su señoría, sin datos suficientes. ¡Válgate Dios Señor! En cuántos resba-

los cae uno por escribir de prisa; no lo digo por vdes. sino por el Sr. Mejía, quien solo ha conseguido con su cuadernito, que los que leen un poco despacio, hagan reflexiones nada favorables al Ayuntamiento, pues vdes., según se ve en el citado editorial, no solo escribieron con datos, sino datos muy positivos como lo espresa la nota que se lee al fin, que dice: *Es copia del que formó la contaduría en el año de 835, pormenorizando en cada ramo sus entradas, y sus gastos.* Y si los datos que da la contaduría no son suficientes, tampoco lo son los del Sr. Mejía, porque son de la misma contaduría. No hay remedio: son hijos de una misma madre, y si los datos que vdes. estampan, mienten ó mienten los del Sr. Mejía, quien miente es la contaduría que los ha dado, y en este caso, que le pongan á uno ú otro como á los Diarios de los ajusticiados: *Verdadero diario del ahorcado.* Pero sobre este punto allá vdes. se las avengan con el Sr. Mejía, y con su pan se lo coman: yo voy á ver si porque digo algo de despilfarros, tambien me regañan: no dejará de suceder, pero paciencia: vamos empezando.

Leí todo el cuadernito y en la nota de ingresos hay una partida que dice: „En los fondos municipales entran por producto líquido anual 1400 pesos por el ramo de fiel contraste,” cuya partida escandaliza en extremo, pues es imposible creer que este odiosísimo, inutilísimo, injustísimo, prostituidísimo y ladroncísimo ramo produzca solo 31 reales diarios.

Es odiosísima esta pensión, porque es injustísima, pues no hay razón para que gravite sobre el comercio de México un gravamen que arbitrariamente cobra el que tiene la fortuna de tenerlo contrata do con el Ayuntamiento y no resultando en bien comun, sino en general perjuicio, pues el dueño de la contrata, de propia autoridad señala la cuota que cada comerciante debe pagarle cada seis meses. Para venir en conocimiento de lo que puede producir este robo, adviértase que tenemos en México al pié de 400 tablas de carnicería: estas pagan por cada cruz doce reales cada seis meses, fuera de la romana que paga su pesito ó mas, y si hay pesas de arroba, tambien pagan aparte, y por este tenor siguen las tiendas, tenderones, tocinerías, velerías, maiceras, &c. &c. y pensando un rato en lo

vasto del comercio de México, cualquiera convendrá conmigo en que al ayuntamiento de nada le sirven 31 reales diarios que percibe por la contrata, y al agraciado bien pueden quedarle al año, diez ó doce mil pesitos sin mas trabajo que pasear todos los días, quedándole para puros lo que producirá la venta de pesos y medidas que los vende al duplo de su valor.

No hay cosa mas fácil de probar que la inutilidad de este ramo, pues no por este reconocimiento de pesos y medidas dejan de robar al público. El Sr. prefecto multó, hace poco, á un panadero por falta de peso en el pan, aunque sus pesas estaban cabales; y yo el día que se me autoja, hago pesar la carne que traen á casa, y viene con cuatro ó seis onzas menos, y las pesas del carnicero están cabales: solo se podrá notar una diferencia, y es, que el día que el fiel contraste visite la tabla de donde me traen la carne, me faltarán mas onzas, porque ¿contra quien ha de pegar el carnicero si no es contra los marchantes?

En fin, señores editores, díganlos vdes. algo á las autoridades, para que hagan cesar este descaradísimo robo del fiel contraste que no produce ningun bien general y solo sí el descanso de una familia que ha tenido la suerte de lograr esta chiripa, que no tiene igual ni en Constantinopla.

Queda de vdes. su atento y seguro servidor Q. B. SS. MM.—Un velero.

MEXICO ENERO 28 DE 1840.

Continúa el artículo comenzado en el número anterior.

Pues mayor sería el prodigio, si se examinaran prolijamente todas las leyes que han salido desde nuestro primer congreso hasta el de hoy. Ellas son tantas, que la nación ya no puede con mas: se siente muy abrumada con el peso de su legislación. ¡Y cuántas son las que se puedan llamar positivamente benéficas! Que lo sean todas en hora buena. Gloríese la nación de ello y de haber empleado en sus leyes muchos millones de pesos, y lo que es mas, el inapreciable valor de diez y nueve años que pudieron haberse pasado con menos ruido y aparato, haciendo la felicidad de la nación.



Pero el resultado es que esa inmensa legislación de ningún provecho nos ha servido, y cuantas más leyes se nos dictan, menos nos entendemos y más pobres amanecemos todos, menos los... que merecen la excepción. La nación no da un paso adelante, sino cincuenta atrás cada día; pero con la santa intención de que retrocede, buscando las luces del día, mas estas pícaras sofismas huyen de nuestros reformadores, como del ojo las exhalaciones. Nuestros letrados y jueces con excepción de muy pocos, califican de bárbara la legislación española; pero no pueden calificar de buena la que ha costado la república, y en este caso crece el prodigio de que la nación exista sin haber pasado á peor estado que el que tiene, mas si Dios nos da vida, almorzar llegamos. Tampoco pueden negar que aquellas leyes bárbaras tenían al país en quietud y en abundancia, lo cual no han podido hacer las modernas y filantrópicas de nuestros perpetuos legisladores.

De la administración de justicia que mas que todo conduce al prodigio, por que es el fundamento de las sociedades, se ha dicho tanto y tan triste, que ya no nos queda que decir sino que el ramo sigue tan infernal como siempre, pues por cada juez recto, discreto y honrado que tenemos, hay veinte y cinco que relajan mas al pueblo con la impunidad que prodigan á los facinerosos. Para creerlo así, basta ver que donde hay jueces de letras, ó se pasean sin embozo los ladrones y asesinos y otros malvados, ó se envejecen en las cárceles esperando la ocasión de fugarse, lo cual no es remoto en lugares muy marcados, particularmente en el departamento de México. Muchos habian creído y nosotros tambien, que los ladrones y asesinos serian castigados ejecutivamente, juzgándose por los consejos de guerra; pero ya estamos desengañados de que no son estos tribunales lo que eran antes, pues con excepción de pocos, se están viendo de algunos días á esta parte cosas que escandalizan y entristecen, ó por la impunidad que imparten á los reos, ó por la desproporción de la pena. Tenemos á la vista casos que comprueban uno y otro, esto es la ignorancia ó la parcialidad que se advierte en las secuelas de las causas por parte de los fiscales, y la que se demuestra en el fallo de muchos consejos de guer-

ra. Ya se ve, ha habido fiscal tan bárbaro que tratando en lo privado sobre un asesinato perpetrado con alevosía y ventaja, dijese *qué esto era cosa insignificante y que el reo debería salir pronto en libertad*, negando, si mal no nos acordamos, que esa causa merecía verse en consejo de guerra. ¿Y no es prodigiosa la existencia de una república en que la vida de los hombres es insignificante y cualquier malvado puede quitársela á otro?

Pues hay algo mas para que acabemos de conocer el país en que vivimos y no confiemos tan ciegamente en los consejos de guerra. Todo el mundo sabe que el capitán Trejo, hace mucho tiempo, está preso por ladrón y asesino. No es otra su fama, y lo que se cuenta de él en las conversaciones privadas, estremece al más fuerte, escandalizando al mismo tiempo que haya gobierno que lo tuviese investido con mando de armas, pues jamás las ha empleado Trejo por la quietud pública, sino á la inversa, con ellas tenía azorados á todos los de su demarcación y á los transeúntes. Terminado su proceso, cuando Dios fué servido, se vió en consejo de guerra, presidido por el general D. Juan Andrade, quien según se nos ha informado, interrumpió la lectura de la causa, diciendo que los delitos de que se estaba acusando al reo, eran COMUNES, y por lo mismo no debían verse en consejo de guerra: que se levantase este para entrar en sesión secreta y determinar sobre el asunto de jurisdicción... Hízose así sin que el juez de letras y hoy auditor, el Sr. Zozaya que asistió de asesor al consejo, hablase ni una sola palabra sobre la calificación sorprendente del general Andrade, siguiendo desde luego la máxima el Sr. asesor de que en boca cerrada no entra mosca, aunque zumbe el mosquito. En la sesión secreta se llevó adelante la peregrina ocurrencia del Sr. Andrade, quien tuvo en su apoyo la jurisprudencia del general Lanuza, que fué vocal de ese consejo, siendo por resultado de todo que la causa de Trejo se ha enredado y su castigo es tan problemático, que muchos opinan la pronta impunidad de Trejo, y que salga con un grado sobre la clase de capitán en que sentó plaza. Hasta aquí el consejo de guerra; vamos ahora á ver si hay quien nos resuelva las siguientes preguntas para rectificar nuestro juicio y calmar el escándalo que dicho consejo ha difundido en todos los hombres discretos á cuya noticia ha llegado la resolución del consejo que presidió el general D. Juan Andrade.

[Concluirá.]

No sabemos como expresar nuestra gratitud á los señores editores del Zurriago, por la justicia que nos hacen, al acordarse de nuestro pobre periódico, en el núm. 21 del suyo. La calificación de una ó mas personas imparciales y recomendadas por su literatura y virtudes

políticas, es cuanto pudieramos desear en premio de nuestras penosas tareas, que emprendimos, muchos años hace, sin otro fin que ser útiles de alguna manera á nuestra desgraciada patria. No lo habremos logrado, pero nuestros esfuerzos han sido notorios, como lo dicen los Sres. del Zurriago en su citado número, y cuya confesión nos consuela y fortifica para ver con el desprecio que se merece, no el juicio de los necios é malvados que naturalmente se resienten de nuestras opiniones y censura, y no merecen jamás ni una favorable mirada, sino el de ciertos hombres sublimes y extravagantes, que regoldando patriotismo, acierto, ciencia y política, condenan orgullosos nuestras tareas, sin admitir distinción entre estas y las peligrosísimas de los anarquistas á quienes sin interrupción hemos combatido.

Pero juzguen y obren aquellos señores como mejor convenga á sus miras privadas; abraze á buenos y á malos el anatema que se prepara por inspiraciones de una política miserable, miedosa y débil: nosotros terminaremos sin arbitrio nuestros trabajos periodísticos, ó los suspenderemos por lo menos, interin se recobra la razón; pero con la dulce satisfacción de que nuestra conciencia no será agitada por la memoria de haber contribuido á las disensiones civiles ni á la propagación de los abusos de las autoridades, ni á los vicios de la gente perdida de que tanto abunda la república, particularmente su capital. Por la inversa, serán gratos nuestros recuerdos de haber salicitado el bien general hasta donde nos ha sido posible, recibiendo por premio de nuestras tareas la favorable calificación de los señores editores del Zurriago, á quienes protestamos nuestra mas sincera gratitud y el aprecio y respeto con que siempre los hemos visto por las singulares virtudes que los distinguen.

## AVISO.

En auto proveído por el Sr. Dr. D. José María Puchet, el día de ayer se ha mandado se convoquen postores para la venta y remate de una casa ubicada en la esquina del callejón del A quillo de la Alcaicería y callejón de la Cazuela, marcada con el núm. 7 valuada en 23 590 pesos; cuya segunda almoneda se ha de verificar á las doce de la mañana del día 30 del corriente, en el oficio de la calle del Refugio. La persona que quiera hacer postura ocurra á dicho oficio donde se le admitirá la que hiciera, y se le ministrarán las instrucciones necesarias. México, 24 de Enero de 1940.—Ignacio Peña.

MEXICO: 1940.

IMPRESO POR M. RIVERA

Rejas de S. Gerónimo núm. 4.